

AICPA & CIMA publicaron un documento de la serie de ayudas prácticas que titularon *Accounting for and auditing of digital assets*. Al abordar la primera pregunta en materia de contabilidad precisaron *“For purposes of this question and answer (Q&A), the term crypto asset is specific to the type of digital assets that —a. function as a medium of exchange and b. have all the following characteristics: —i. They are not issued by a jurisdictional authority (for example, a sovereign government) —ii. They do not give rise to a contract between the holder and another party. —iii. They are not considered a security under the Securities Act of 1933 or the Securities Exchange Act of 1934. —These characteristics are not all-inclusive, and other facts and circumstances may need to be considered.”* Adviértase que, como lo informó el diario [La República](#): *“La Reserva Federal de Estados Unidos, Fed, está evaluando la posible emisión de una criptomoneda del Banco Central de ese país. —Según informó The Wall Street Journal, en estos momentos se propone revisar los posibles beneficios y riesgos de la emisión de una moneda digital propia de Estados Unidos, tomando en cuenta que los bancos centrales alrededor del mundo están ya experimentando con la nueva forma potencial de dinero.”* Al respecto podríamos utilizar el dicho según el cual las monedas virtuales *“llegaron para quedarse”*. Para contestar el documento indica: *“Accordingly, crypto assets with the previously described characteristics meet the definition of intangible assets and would generally be accounted for under FASB ASC 350, Intangibles — Goodwill and Other.”* Como se

ve los activos digitales no se definen ni se contabilizan como una moneda. Sin embargo, podrían servir de medio de intercambio. Lo sucedido confirma que son los seres humanos los que consideran que una cosa debe tenerse o no como un recurso. Si ellos le atribuyen la capacidad de generar beneficios estaremos frente a un recurso. En cuanto al período durante el cual puede estimarse como un recurso se sostiene: *“Under FASB ASC 350, an entity should determine whether an intangible asset has a finite or indefinite life. FASB ASC 350-30-35-4 states that if no legal, regulatory, contractual, competitive, economic or other factors limit the useful life of an intangible asset to the reporting entity, the useful life of the asset should be considered indefinite. The term indefinite does not mean infinite or indeterminate. The useful life of an intangible asset is indefinite if that life extends beyond the foreseeable horizon — that is, there is no foreseeable limit on the period of time over which the asset is expected to contribute to the cash flows of the reporting entity.”* Como se sabe el valor de estos activos es variable. Hipotéticamente podrían perder todo su valor. Mientras esto no suceda tendrá la capacidad de producir beneficios. En cuanto a su medición se lee: *“As intangible assets, these crypto assets purchased for cash would initially be measured at cost.”* Así las cosas, los activos digitales se tratan como intangibles, sin que haya lugar al diseño de nuevos tratamientos contables. Si los bancos centrales ponen en circulación este tipo de activos obligarán a repensar su definición.

Hernando Bermúdez Gómez